

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.581

Lunes 19 de Junio de 2023

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2331612

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL DS N° 1 (V. Y U.), DE 2011, A PROYECTOS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DESTINADAS AL ARRIENDO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 635 EXENTA (V. Y U.), DE 2023, Y FIJA EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE APLICARÁN AL FINANCIAMIENTO DEL SUBSIDIO DIRECTO

(Resolución)

Santiago, 14 de junio de 2023.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.099 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- b) El DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- c) El decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) La resolución exenta N° 1.767 (V. y U.), de 2022, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos para el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2023;
- e) La resolución exenta N° 635 (V. y U.), de 2023, que establece las condiciones para la operación de la glosa 03 de vivienda asociada al subtítulo 33, ítem 01, letra h), de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2023, y
- f) La resolución exenta N° 707 (V. y U.), de 2023, que establece las condiciones para la operación de la Glosa 07, asociada al subtítulo 32, de la Partida 18 del Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el año 2023, aprobado por Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público;

Considerando:

- a) Que debido al contexto de emergencia habitacional que afecta a nuestro país, es de suma urgencia promover la generación de oferta para el arriendo asequible, especialmente en ciudades y comunas donde a causa del elevado precio del arriendo, los grupos de menores ingresos deben soportar altos gastos por este concepto;
- b) Que es necesario diversificar las alternativas de tenencia de vivienda en la atención a grupos medios y vulnerables, fortaleciendo el rol de las entidades públicas y privadas que dispongan, administren y mantengan viviendas asequibles para el arrendamiento por parte de la población objetivo del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013;
- c) Que, la Glosa 03 de Vivienda, asociada al Subtítulo 33 Ítem 01, letra h), de la Partida del Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el año 2023, aprobada por la ley N° 21.516 y regulada por la resolución exenta indicada en el Visto e) precedente, para incrementar el número de viviendas disponibles para el arrendamiento a través del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, permite al Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgar subsidios de los Programas

CVE 2331612

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Habitacionales vigentes, destinados a financiar total o parcialmente la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de proyectos habitacionales, considerando viviendas y equipamiento, para su posterior arriendo, a través de llamados especiales, a Municipalidades o a otras personas jurídicas de derecho público o privado, viviendas que serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a personas beneficiarias y que cumplan con los requisitos y condiciones del Programa antes señalado. Asimismo, se podrá otorgar a dichas entidades préstamos para financiar lo antes señalado; dicto la siguiente

Resolución:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales para la presentación de proyectos de adquisición de viviendas a través del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011 (en adelante DS N° 1), las que se destinarán al arrendamiento de personas beneficiarias del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 29 de septiembre de 2023.

En el presente llamado solo podrán participar personas jurídicas de derecho público o privado, que tengan como objeto desarrollar proyectos habitacionales destinados a la adquisición de viviendas, las que deberán ser propietarias y/o administradoras con facultades de gravar y enajenar las viviendas que se adquieran.

Para la aplicación de los subsidios que se otorgan, regirán supletoriamente las disposiciones del DS N° 1, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto por la presente resolución.

2. El monto de los recursos que se destinarán para el subsidio directo en el presente llamado, conforme a las disposiciones del DS N° 1, será de 450.000 Unidades de Fomento (UF), de acuerdo con la siguiente distribución regional, la que podrá modificarse en atención a la oferta presentada:

Región	Unidades	Subsidio máximo (UF)
Arica Parinacota	33	15.000
Tarapacá	33	15.000
Antofagasta	42	18.750
Atacama	33	15.000
Coquimbo	33	15.000
Valparaíso	50	22.500
L. B. O'Higgins	33	15.000
Maule	42	18.750
Ñuble	33	15.000
Biobío	167	75.000
La Araucanía	167	75.000
Los Ríos	33	15.000
Los Lagos	33	15.000
Aysén	17	7.500
Magallanes	17	7.500
Metropolitana	234	105.000
Total	1.000	450.000

3. Postulación:

3.1. Los proyectos de adquisición de viviendas deberán cumplir con los estándares técnicos de la vivienda regulados por el DS N° 1, específicamente en el número 1 del artículo 42 que se refiere al programa arquitectónico y en el artículo 43 que trata la materialidad constructiva, con las siguientes excepciones:

a. No se considerará el programa arquitectónico indicado en la letra a) del artículo 42, sino que éste deberá incluir como mínimo tres (3) recintos conformados por: un dormitorio como

mínimo (que deberá corresponder al dormitorio principal), una zona estar-comedor-cocina; y un baño, salvo que el estar-comedor-cocina comparta recinto con el dormitorio, siempre que exista un área definida y habilitada para la cocina.

- b. No se aplicará lo señalado para los espacios de futuras ampliaciones.
- c. No se aplicará lo señalado respecto a la logia.

3.2. Asimismo, dichos proyectos deberán cumplir con lo establecido en el DS N° 1, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, que regulan lo que debe incluir la presentación de los proyectos habitacionales indicando lo requerido si forma parte de un proyecto de arquitectura y urbanización mayor, lo referido al equipamiento y a la factibilidad del terreno en que se encuentra emplazado, según corresponda.

3.3. Se deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a. Lo señalado en el artículo 48 del DS N° 1, en sus letras a) Coordenadas de georreferenciación (x, y) y dirección del proyecto; b) Plano de emplazamiento del loteo; y c) Permiso de edificación acompañando los antecedentes señalados en los acápite c1), c2) y c3).

- b. La Ficha Informativa para la presentación de proyectos de acuerdo con el formato acompañado en esta resolución, la que se entiende formar parte de ella.

3.4. Todas las viviendas del proyecto deberán cumplir con lo señalado en la resolución exenta N° 4.832 (V. y U.), de 2012, y su modificación, que aprueba la "Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario del DS N° 1 e Itemizado Técnico para proyectos del Título I del DS N° 1".

Respecto de los recintos de closet, deberán estar conformados al menos en fondo, altura, divisiones laterales y horizontales, además se debe respetar la cantidad de módulos de closet según el recinto, pudiendo modificar su ubicación para uno de los dormitorios, a excepción del dormitorio principal. Todos los recintos deben contemplar el equipamiento necesario para su uso inmediato, tales como: lavaplatos, wc, lavamanos o vanitorio y ducha o receptáculo de tina, con su grifería y artefactos sanitarios correspondientes. No obstante, lo señalado, en los siguientes casos no se les exigirá a los proyectos lo que se indica a continuación:

- a. Contar con un espacio habilitado para lavadora dentro del departamento, en el caso que se acredite que en el equipamiento del edificio existe lavandería de uso común.

- b. Contar con el artefacto calefón cuando exista otro sistema de acceso a agua caliente en el edificio al que pertenece la vivienda o en otro lugar.

En todos los casos en que se indica una superficie mínima, se permitirá disminuirla hasta en un 5%.

3.5. Las viviendas unifamiliares deberán considerar cierros entre unidades de viviendas que permitan delimitar el predio con una altura mínima de 1,20 m, además de cierros hacia bienes nacionales de uso público (independiente de si se instalan o no sobre la línea oficial u otra instancia), o hacia bienes comunes en copropiedades tipo B; estos dos últimos deberán contemplar a lo menos un 70% de transparencia, una puerta de acceso peatonal independiente y permitir el acceso vehicular a través de un portón de 2,5 m lineales por vivienda, como mínimo.

3.6. Cuando se trate de edificios colectivos de vivienda, todas las fachadas del edificio, así como las escaleras cuando se encuentren adosadas exteriormente al volumen del edificio, deberán contener vanos y/o aperturas que permitan el control visual hacia el exterior, siempre que la normativa aplicable al terreno donde se emplace el proyecto admita tal cantidad de aperturas. Además, deben evitarse obstáculos o barreras arquitectónicas en el acceso a cada departamento.

3.7. En el caso de presentarse a este llamado una cantidad de viviendas inferior al proyecto habitacional del que forman parte, igualmente se deberán evaluar las condiciones antes señaladas para asegurar que la oferta presentada se localice en conjuntos que cumplan con los estándares mínimos del programa habitacional regulado por DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

3.8. El SERVIU podrá autorizar excepciones al cumplimiento de alguna o algunas de las exigencias antes indicadas y a las señaladas en la "Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario del DS N° 1" e "Itemizado Técnico para proyectos del Título I del DS N° 1", si a juicio de dicho Servicio se acredita que el inmueble resguardará criterios de habitabilidad y funcionalidad de las unidades de vivienda.

3.9. Se podrán presentar proyectos de adquisición de viviendas que no estén terminadas o que se encuentren en proceso de recepción final, para lo cual se requerirá acreditar un estado de

avance de obras de construcción del proyecto de al menos un 40% a la fecha de ingreso de la postulación.

3.10. Se entenderá que cumplen con las condiciones descritas en el presente resuelvo y podrán participar en este llamado a concurso, los proyectos que se refieran a viviendas que no han sido vendidas a beneficiarios y que formen parte de proyectos en ejecución o ejecutados a través del DS N° 19 (V. y U.), de 2016, como también del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en la modalidad colectiva con proyecto. En estos casos se requerirá lo siguiente:

a. En caso de que se trate de proyectos del programa regulado por el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, acreditar que han sido seleccionadas.

b. En caso de que se trate de proyectos de viviendas postuladas en su modalidad colectiva con proyecto del programa regulado por el DS N° 1, se deberá acreditar haber presentado el proyecto al SERVIU, haber obtenido la aprobación y haber postulado al menos a un llamado de dicho programa.

3.11. Deberán emplazarse en zonas con acceso a servicios de la comuna y cumplir con, a lo menos, cinco (5) de las condiciones que se detallan a continuación:

a. Que el establecimiento educacional más cercano cuente con dos niveles de educación (pre-básica y/o básica y/o media), a lo menos, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

b. Que el establecimiento de nivel parvulario más cercano se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

c. Que el establecimiento de salud (de atención primaria o de nivel superior) más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

d. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

e. Que el equipamiento comercial, deportivo o cultural existente (de escala mediana) más cercano, según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

f. Que el área verde pública (de superficie mayor a 5.000 metros cuadrados) más cercana, existente o proyectada en el instrumento territorial correspondiente, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

g. Que el terreno se encuentre a una distancia no superior a 200 metros de una vía existente de servicio o de una categoría superior (Según la OGUC) y con acceso directo a ella a través de una vía cuya urbanización esté ejecutada al 100%, o que considere su ejecución al 100% como parte del proyecto presentado en el caso del resuelvo 3.9 precedente.

3.12. Deberán acompañar un Plan de Administración, Operación y Mantenimiento que debe contener un plan presupuestario, mecanismos para salvaguardar la sostenibilidad del proyecto y normas sobre su uso y mantención, y en el cual se detallarán al menos los siguientes aspectos, y

a. Gestión de la demanda: disponer mecanismos para orientar a postulantes y beneficiarios para facilitar su acceso a las viviendas dispuestas en arrendamiento, establecer las obligaciones tendientes a regular la convivencia en el o los inmuebles, evitar mal uso de las unidades, su subarriendo, evitar que se produzca hacinamiento en ellas, regular el pago de consumos básicos y de los gastos comunes si corresponden.

b. Gestión de administración: establecer las obligaciones de operación, mantención, cuidado, mejoramiento, reparaciones, aseo, pago de servicios comunes y otros consumos, que aseguren la buena calidad del servicio de arrendamiento a los beneficiarios del DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

4. Selección:

4.1. Considerando que por las especiales condiciones del presente llamado no procede aplicar todos los factores de puntaje establecidas en los artículos 65 y 68 del reglamento del DS

Nº 1 (V. y U.), de 2011, para la selección se otorgará puntaje conforme a la localización de las viviendas, para lo que se considerará lo siguiente:

ITEM	FACTORES DE PUNTAJE	PUNTAJES
1. LOCALIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS	Gran Santiago: comunas de Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Est. Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, Vitacura. Gran Valparaíso: comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué, Villa Alemana. Gran Concepción: comunas de Concepción, Chiguayante, Hualpén, Penco, Talcahuano, San Pedro de la Paz, Tomé, Coronel, Lota	80 puntos.
	Capitales regionales; capitales provinciales sobre 150.000 (*) habitantes; y territorios incluidos en el plan de desarrollo para territorios rezagados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, conforme al D.S. Nº 116, de ese Ministerio, de 2014.	60 puntos
	Capitales provinciales de hasta 150.000 habitantes y Comunas de más de 40.000 habitantes (*)	40 puntos.
	Comunas entre 20.000 y 40.000 habitantes. (*)	20 puntos
2. CONTEXTO DE LAS VIVIENDAS	Los conjuntos habitacionales que se encuentran en el borde inmediato a las viviendas presentadas corresponden al menos en un 50% a viviendas económicas excluyendo vivienda social (**).	Mínimo esperado. No otorga puntaje.
3. DISEÑO DEL CONJUNTO HABITACIONAL	Debe asegurar: Continuidad con la trama vial existente. Relación con las alturas de edificación, áreas verdes y equipamientos existentes. Que la cantidad de viviendas propuestas (incluidas todas las etapas) tenga relación con la capacidad de carga del sector.	Mínimo esperado. No otorga puntaje.
4. SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS	Superficie edificada de todas las viviendas o departamentos presentados igual o superior a 35 m2.	Mínimo esperado. No otorga puntaje
	Superficie edificada de todas las viviendas o departamentos presentado igual o superior a 47 m2.	50 puntos
5. ENTREMEZCLA	Se valorará la localización entremezclada, evitando la concentración de viviendas en arriendo y favoreciendo su distribución en el conjunto o edificio.	50 puntos
6. PROPUESTA TÉCNICA (ARQUITECTÓNICA)	Si las viviendas incorporan equipamientos adicionales a los exigidos en el D.S. Nº 1, tales como locales comerciales, recintos para el funcionamiento de servicios, techos verdes, recintos comunes para el desarrollo de actividades laborales o "co-working", entre otras.	50 puntos
7. VIVIENDAS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN Y D.S. Nº 1	Se otorgará un puntaje adicional en el caso que las viviendas presentadas, sean parte de proyectos del D.S. Nº 19 o viviendas postuladas en la modalidad colectiva con proyecto del programa regulado por el D.S. Nº 1 (viviendas a que se refiere el numeral 3.10 de la resolución)	50 puntos
8. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS	Valor de las viviendas a adquirir no superen las 2.200 UF.	40 puntos.
	Valor de las viviendas a adquirir está entre las 2.201UF y las 2.500 UF.	20 puntos

(*) Acorde a la población comunal del año vigente, según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

(**) Para estos efectos se entenderá por vivienda social, aquellas viviendas asignadas por el SERVIU, o financiadas a través del Programa de Viviendas Progresivas, o del Capítulo Primero del D.S. Nº 174, (V. y U.), de 2005, o a través del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011.

4.2. La selección de las viviendas que sean parte de conjuntos habitacionales se realizará conforme al orden de puntuación que determine el puntaje en cada caso, hasta enterar el total de subsidios disponibles.

En caso de empate, se dará prioridad a las que tengan mayor puntaje en el punto "1. Localización de las viviendas"; luego a las que tenga mayor puntaje en el punto "5. Entremezcla" y finalmente al que tenga mayor puntaje en "4. Superficie de las Viviendas". En caso de mantenerse el empate se dirimirá por sorteo.

5. Las viviendas seleccionadas en virtud del presente llamado serán destinadas a ser arrendadas a personas beneficiarias del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado

por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, por un plazo mínimo de 20 años a partir de la fecha de suscripción del Convenio regulado en el Resuelvo 7 de la presente resolución.

6. La persona jurídica beneficiaria tendrá un plazo máximo de 2 años para la adquisición de las viviendas, contados desde la resolución que sancione la selección.

7. Convenio:

7.1. Para iniciar el proceso de adquisición de las viviendas, las personas jurídicas que sean seleccionadas en el presente llamado deberán suscribir un Convenio con el SERVIU. En este se comprometerán a destinar estas viviendas al arriendo por un plazo no menor a 20 años, con gravamen que dispondrá la obligación de dicho destino. Además, se comprometerán a implementar el Plan de Administración, Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo señalado en el Resuelvo 3.12 de esta resolución, durante todo el periodo de arrendamiento a beneficiarios del Programa de Subsidio de Arriendo.

7.2. El Convenio regulará la operatoria y las obligaciones de las partes para todo el periodo en el cual dicho acuerdo se encuentre vigente, así como la forma en que se llevará a cabo la adquisición de las viviendas.

7.3. Las personas jurídicas que resulten beneficiadas deberán hacer ingreso de una garantía equivalente al total del costo por un año del Plan de Administración aprobado por el SERVIU. Esta garantía deberá ser una boleta bancaria de garantía, una póliza de garantía de ejecución inmediata o un Certificado de Fianza Recíproca, y deberá ingresarse antes de la adquisición de las viviendas y permanecer vigente por todo el periodo en que la entidad beneficiada se haya comprometido a administrar el inmueble.

7.4. Las partes de común acuerdo podrán establecer modificaciones al Convenio y al Plan de Administración, Operación y Mantenimiento, cuando así se requiera para llevar adelante la operación de los inmuebles.

8. El precio de cada vivienda que se destinará al arriendo podrá alcanzar un máximo de 3.000 UF. Para la determinación del valor de la vivienda, al momento del pago del subsidio, la entidad beneficiaria deberá acompañar tasación comercial de la vivienda, la que deberá ser realizada por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del Minvu, en la subespecialidad Tasaciones, aprobado por el DS N° 135 (V. y U.), de 1978, la que podrá ser verificada por el SERVIU.

9. Financiamiento:

9.1. Los proyectos se financiarán con el subsidio a otorgar por el presente llamado, aporte adicional de la entidad y un préstamo complementario opcional.

9.2. El monto del subsidio a otorgar corresponderá al 20% del valor de la vivienda con un tope máximo de 450 Unidades de Fomento.

9.3. El aporte de la entidad corresponderá al menos al 10% del valor de la vivienda.

10. Préstamo complementario:

10.1. En virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización (Decreto N° 355 (V. y U.) de 1976), el SERVIU podrá otorgar por una sola vez, un préstamo a la persona jurídica beneficiada conforme la resolución exenta N° 707 (V. y U.), de 2023, que establece las condiciones para la operación de la Glosa 07, asociada al subtítulo 32, de la Partida 18 del Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el año 2023, aprobado por Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público, además de lo señalado en el párrafo siguiente.

10.2. Para concretar el otorgamiento del préstamo, el Director del SERVIU y la persona jurídica correspondiente deberán suscribir un Contrato de Mutuo, ante notario, siendo de cargo de las personas jurídicas los gastos que ello irrogue, en el que deberá constar al menos la siguiente información:

- a) La identificación de la persona jurídica de derecho público o privado, beneficiaria del subsidio.
- b) La identificación del proyecto de adquisición con constancia de su aprobación por el SERVIU y sus características básicas.
- c) La identificación del promitente vendedor.
- d) Este préstamo no podrá exceder del 70% del precio de la vivienda con un tope de 1.540 UF por cada vivienda que integre el proyecto. La equivalencia en pesos, moneda nacional, se

determinará al valor que dicha Unidad tenga a la fecha de su giro efectivo, para los efectos de su otorgamiento, y a la fecha de su pago para los efectos de su restitución. Tanto su otorgamiento como su restitución se expresarán en Unidades de Fomento. Una misma vivienda o proyecto no podrá ser objeto de más de un préstamo por parte del SERVIU.

- e) Contener la declaración de que el mutuo es gratuito.
- f) La forma de otorgamiento y restitución del préstamo.
- g) La indivisibilidad de la obligación de restitución del préstamo para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora.

10.3. Los préstamos a que alude el resuelvo anterior podrán ser otorgados al momento de la compraventa.

10.4. El plazo de restitución debe ser el mismo plazo o el equivalente al del gravamen que dispone la obligación de destinar las viviendas solo para el arrendamiento y se contará a partir de la fecha de la inscripción de la propiedad de la vivienda, en las condiciones que señala la presente resolución.

10.5. La restitución del préstamo podrá pactarse en cuotas mensuales, semestrales o anuales.

10.6. Los préstamos no devengarán interés, y sus dividendos se pagarán al valor vigente para la Unidad de Fomento que corresponda a la fecha de su pago.

10.7. Las personas jurídicas que sean seleccionadas en el presente llamado deberán garantizar los préstamos constituyendo primera hipoteca a favor del SERVIU, sin perjuicio de la inclusión de otras garantías que especifique el contrato respectivo.

10.8. La hipoteca se alzará una vez restituído el préstamo, sin perjuicio de los gravámenes y plazos asociados a la obligación de mantener las viviendas disponibles para el arrendamiento a personas beneficiarias del Programa de Arriendo de Vivienda regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

10.9. Será requisito para el giro del préstamo que la hipoteca esté inscrita en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces.

10.10. La restitución del préstamo deberá iniciarse en un plazo de 3 meses contados desde la inscripción de dominio de la vivienda, los que serán prorrogables por otros 3 meses por resolución fundada del director del SERVIU.

11. Pago de subsidio:

11.1. Para el pago de los subsidios a la persona jurídica beneficiaria, se exigirá acreditar lo siguiente:

a) Copia de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, de la transferencia de dominio del inmueble.

b) Copia de la inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente, de la prohibición de gravar y enajenar las viviendas, y de la obligación de respetar su destino solo para el arrendamiento a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, por un plazo mínimo de 20 años, el que se contará a partir de la fecha de la inscripción de la propiedad de la vivienda, en las condiciones que señala la presente resolución.

c) El SERVIU pagará el subsidio cuyo cobro se presente dentro de los 18 meses contados desde la inscripción de dominio. Para lo anterior, se deberá acompañar copia de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente de la transferencia de dominio del inmueble a nombre del beneficiario.

12. Arriendo de las viviendas:

12.1. El Administrador, seleccionará a los beneficiarios que serán arrendatarios de las viviendas, conforme a una priorización que se fundará en criterios relacionados con la vulnerabilidad social y/o habitacional considerando que cuente con ingresos suficientes para efectuar el copago de la renta de arrendamiento respectivo, con residir en la comuna en que se emplaza la vivienda y con las características de las viviendas. Asimismo, podrá mantenerse una lista de espera de beneficiarios interesados en arrendar conforme a los criterios señalados.

12.2. El monto mensual de la renta de arrendamiento será fijado por el Administrador, dentro de los máximos señalados en el resuelvo 14 de esta resolución, en función del tamaño de las viviendas, estableciendo criterios de asequibilidad, debiendo en cualquier caso resguardarse el financiamiento de la administración, operación y mantención del inmueble. Con todo, los adultos mayores beneficiarios de llamados especiales del programa regulado por el DS N° 52

(V. y U.), de 2013, pagarán únicamente la renta de arrendamiento que corresponda al copago establecido en dichos llamados, según tramo de caracterización socioeconómica.

13. Las viviendas que se adquieran conforme al llamado dispuesto en la presente resolución solo podrán ser arrendadas por las personas beneficiarias del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

14. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar, en los contratos que se celebren en las viviendas que se construyan o adquieran conforme al llamado dispuesto en la presente resolución, no podrá superar las 11 Unidades de Fomento, a excepción de los contratos que se celebren en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Metropolitana, Aysén y Magallanes, en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del respectivo contrato, de acuerdo al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, contenido en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

15. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobarán los proyectos de adquisición de las viviendas seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación nacional o en el sitio web del MINVU.

Anótese, publíquese y archívese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Tatiana Valeska Rojas Leiva, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

